



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 171 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 24 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 654-2017-GRAP./07/DR-ADM.RR.HH. de fecha 19/05/2017, el Memorandum N° 161-2017-GR APURIMAC/GR de fecha 16/05/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 857-2015-GR.APURIMAC/GR., de fecha 26/11/2015, se designó al Abogado Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac, en adición a sus funciones como Personal de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. El artículo 92° de la Ley precitada, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en fecha 13/06/2014, se publicó en el Diario Oficial “EL Peruano”, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el cual en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, dispone que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrará en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento, en consecuencia las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, están vigentes desde el 14/09/2014;

Que, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria derogatoria, ha derogado los artículos 4°, los Títulos I, II, III, y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos al procedimiento disciplinario;

Que, el SERVIR mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha aprobado la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, en el cual en su ítem 4, refiere sobre el Ámbito de aplicación, aplicable a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



todos los Servidores y Ex Servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Art. 90° del Reglamento. Disponiendo además que las faltas previstas en el Código de Ética EP y la Ley del Procedimiento Administrativo General se procesan conforme a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Esta regla incluye el ámbito de aplicación de ambos cuerpos normativos;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los artículos 8° y 9.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: “La autonomía es el derecho a la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normas, regular, administrar, los asuntos públicos de su competencia (...)” y, en tal sentido, el Art. 9.2 de esta Ley señala “La autonomía administrativa: Es la facultad de organizarse internamente”;

Que, teniendo en consideración lo establecido por el ordenamiento jurídico, los antecedentes documentales e informes técnicos, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/05/2017, mediante Memorandum N° 161-2017-GR APURIMAC/GR, dispuso, se proyecte acto resolutorio, dando por concluido la designación del Abogado Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac; asimismo, dispuso se designe en este cargo al Abogado Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez;

Que, mediante Informe N° 654-2017-GRAP./07/DR-ADM.RR.HH., el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señalo que el Abogado Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, es personal regido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios CAS, y que en adición a sus funciones puede ser designado Secretario Técnico del PAD;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir acto resolutorio de conclusión y designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; así como, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR, a partir del presente acto resolutorio, al Abog. Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, en el cargo de **Secretario Técnico** de los Órganos Instructores del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac, expresándole el agradecimiento institucional por su labor realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir del presente acto resolutorio, al Abog. Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, en el cargo de **Secretario Técnico** de los Órganos Instructores del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac, en adición a sus funciones como Personal de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al Abog. Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, que realice la entrega formal de cargo, de acuerdo a lo establecido por ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución, a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a los Interesados y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



Wilber Fernando Venegas Torres

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.
AHZB/DRAJ

